





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNIO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

en

nte

ito.

los

pre-

Al

cia

Presidencia del consejo de ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1913.)

Nom. 2.407.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD.

CIRCULAR NUM. 167.

En virtud de la Real orden de Gobernacion de 25 del mes antetior poniendo en vigor la de 28 de Mayo de 1876 y creando en cada Capital una plaza de Subins pector de Odontología á las órdenes del Inspector provincial de Sanidad y para persegnir en la misma el intrusismo en la profesion, se anuncia á concurso por el término de 30 días la correspondiente á esta Capital.

Las instancias serán dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Sanidad, acompañadas del lítulo de Odontólogo y demás documentos de méritos que estimen convenientes, debiendo advertir que serán preferidos para el de empeño de dicha plaza los que

además del expresado título posean el de Doctor ó Licenciado en Medicina.

Valladolid 12 de Septiembre de 1913.

Fi Gobernador. Yosé Sanmartin.

ADMINISTRACION CRITTAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones dirigidas á este Ministerio por numerosos patronos y obreros de la industria textil, relacionadas con la Real orden de 10 del corriente, y siendo de interés que á la información preceptuada por aquélla se aporte el mayor número de datos que sea posible para formar juicio exacto del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los cuatro últimos días del periodo determinado por dicha Real orden, ó sea del 22 al 25 de Septiembre, ambos inclusive, puedan concurrir los patronos y obreros de la industria textil á informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el cual anunciará oportunamente las horas en las que tal informacion se ha de verificar.

13 de Septiembre de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Faceta del 14 de Septiembre de 1913.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conclusion de la Real orden circular dictando instrucciones para la admision de voluntarios con premio destinados á nutrir los diferentes Cuerpos y unidades que han de operar en los territorios de la zona de ocupacion en Marruecos.

Art. 26. Lis Zonas, Cajas de Recluta y Comandancias generales de los territorios de Africa en que sean filiados los voluntarios, tanto procedentes del extranjero como reclutados en España y presentados por el concesionario, entregarán á éste, tan pronto como los hayan filiado ó desechado definitivamente, dos copias debidamente antorizadas de la filiacion de cada individuo que le admitan, ó de la certificacion ajustada al formulario uúmero 5, cayo original conservará la zon i ó Cija respectiva, en que constan el acto y fecha de la presentacion del voluntario en ellas y los motivos por los cuales haya sido de sechato como inútil para el servicio de las armas.

Art 27. Tanto los individuos residentes en España, como los que se alisten en el extranjero, devengarán desde el día en que sean filiados definitivamente y declarados soldados útiles los haberes correspondientes al arma

en que han de servir, abonándoseles en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días, aproximadamente, deban invertir en incorporarse á la Comandancia y Cuerpo en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas Autoridades que hayan intervenido en la admision definitiva de los voluntarios, las cuales se enteuderán directamente para su reintegro, con el Cuerpo á que se destine al voluntario el cual deberá hacer la reclamacion de dichos haberes.

Art. 28. Las Autoridades correspondientes, así como los voluntarios comprendidos en esta soberana disposicion, deberán tener presente que una vez incorporados éstos á la unida i del destino, quedan sujetos á servir en Africa todo el tiempo que comprenda su compremise.

Art. 29. Para cuanto concierne à las operaciones de presentacion, talla, reconocimiento, admision y' filiacion de individuos, podrá el concesionario de este servicio entenderse directamente con las Autoridades militares ó con las consulares ó diplomáticas de la localidad en que los presente, según que aquellas operaciones se ef ctúen en España ó en el extranjero, debiendo dichas Autoridades facilitar su gestion por cuantos medios estén à su alcance, dantro de los preceptos de la Lev.

Art. 30. En el caso de que por

causas ajenas á la voluntad del concesionario, no pudiera éste completar el cupo asignado al semestre porque al tratar de embarcar los individuos reclutados y filiados provisionalmente en el extranjero, encuentre dificultades inesperadas nacidas de la legisiacion del país ó porque accideutes de viaje imposibiliten la oportuna llegada de los individuos al punto en que hayan de ser filiados definitivamente, ó bien por otras causas fortuitas que, como las anteriores habrán de ser debidamente justificadas, se considerarán estos hechos como de fuerza mayor y, por tanto, en suspenso, mientras se soluciona la dificultal origan del retraso, las obligaciones 7 sanciones que imponen al concesionario las bases 3.ª, 44 y 47 del Concurso, en cuanto se refiere à los individuos é quienes dicha iniesperada dificultad afecte.

Art. 31. El premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir, dentro de cada período de raganche o reengiche, será el que previenen los artículos 3.º y 4° del Real decreto de 10 de Julis último (D. O., núm. 151).

Art. 32. Los Jefesde los Cuerpos en que sirvan voluntarios con premio cuya mala conducta ó especiales condiciones hagan inconveniente que sigan perteneciendo á él, conforme á lo prevenido en el artículo 5 º del Real decreto de 10 de Julio último, pondrán el caso en conocimiento del Comandante general del territorio para la resolucion que proceda con arreglo à la Ley; bien entendido que si estos individuos fueran separados del servicio sin ulteriores consecuencias, no tendrán derecho á efectuar por cuenta del Estado el viaje de regreso al punto de España donde quieran fiajar su residencia.

Art. 33. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso contraito no deseen continuar en filas, y aquellos à quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por via férrea y maritim , por quenta del Estado, hasta el punto de España en donde quieran fijar su residencia

Art. 34. Los Comandantes genera'es de Cauta, Melilla y Larache vigitarán con gran esmero cuanto se relaciona con la instruccion de estos individuos, enidando que practiquen sin ces r I servicio à que deben ded.- carse tan pronto sean dados de alta en instruccion.

Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que señala el artículo 9.º de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último (D. O. oúm. 151) à los individuos que lo soliciten, después de Henar los requisitos correspondientes, se determina rán oportunamente en el Reglamento que se dicte para la organizacion de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, darán cuenta numérica à este Ministerio de cuantos voluntarios con premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdiccion desu mando, y remitirán, además, mensualmente estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los años por que estén filiados estos individuos y el año del período de enganche en que se hallen comprendid s, asicome tambien cuantes observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las Regiones ó Distritos dictarán las disposiciones al efecto designado si lo estiman oportuno y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embar-

Art. 38. Los Capitanes Generales gestionarán de los Gobernadores civiles que se inserte esta Circular en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y se de la mayor publicidad por los Municipios à cuanto en ella se dispone, para que llegue à conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los Cuerpos de Africa, con arreglo á los preceptos de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu chos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.-Luque.-Se-

Formulario número 1.

(en papel de 10 céntimos de peseta)

F. de T. y T., natural de..... partido judicial de provincia de..... de estado...., español y de años de edad, hijo de y de á V. S. con el debido respeto expone: Que deseando sentar plaza como voluntario para servir en un Cuer-po de (1).... de los que operan ó guarnecen nuestra zona de ocupacion de Marruecos, y con preferencia en (2) por espacio de años en las condiciones y con los derechos y deberes que fija el Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O, número 151), ruega á V. S. se sirva disponer sea tallado, reconocido, filiado y destinado con arreglo á las instrucciones dictadas acerca del particular por Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1913 (D. O., número 193).

Gracia que no duda alcanzar de V. S, cuya vida guarde Dies mu-..... de de 191.

(1) Aqui se expresará el arma en que

des a servir. (2) Aqui se expresará el Cuerpo ó unidad que prefieran.

Formulario número 2.

Identificacion personal de_

Aqui debe pegar-se la fotografia, sellandola despues con el sello del organismo ó dependencia oficial en que se filie, provisional o definitivamente, el individuo fotografiado, de modoque el sello quede impreso compreudiendo la fotografía y la hoja á que va unida y rubricando encima el jete ó funcionario que intervenga en la filiacion.

Los abajo firmantes certifican que esta fotografia corresponde al individuo que, según los documentos que presenta para ser filiado como voluntario con premio con destino à Africa, resulta llamarse. y ser natural de..... provincia de de años de edad, de profesion é hijo de.... y de

..... de..... de 191.... Testigo (1) Testigo (1)

Intervine,

 $El(2) \dots \dots$

(1) Estos testigos deben ser los mismos que intervienen en la filiacion. (2) Jefe o funcionario del organis-mo o dependencia oficial en que se haga la filiacion.

Formulario número 3.

F. de T. y T. y M. de T. y T., sap. gentes de

> CERTIFICAN: Que á presencia del Sr..... Jefe d han procedido á la talla de, el cual resulta tener una estatura de metro.... milimetros. de de 191, (Firma y rúbrica de los

> > sargentos.)

Presencié la talla, El Jefe de

Formulario número 4

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad militar que suscriben:

> CERTIFICAN: Que á presencia del Sr.....Jet de esta Caja de recluta, han reconocido ague dice tener años de edad de oficio, natura de provincia de que leer y escribir, hijo de ... y de de estado .. el cual resulta que no padece defecto ó enfermedad de l incluídos en el cuadro inutilidades vigentes para servir en el Ejército, por la cual le conceptúan útil par el servicio de las Armas. de de 191 (Firma y rúbrica de la

Médicos.)

Presencié el reconscimiente, El Jefe de la Caja.

Formulario número 5.

Los Médicos del Caerpo de Sanidad Militar que suscriben:

> CERTIFICAN: Que à presencia del Sr..... Jefe de esta Caja de Recluta, han reconocido à 9 dice tener . . . años de edad, de oficio natural de provincia de que leer y escibir, hijo de y de de estado el cual resulta inútil para el servicio de las Armas por padecer (1 de de 191 (Firma y rúbrica de los

Médicos)

Presencié el reconocimiento, El Jefe de la Caja.

(1) Aqui se expresará la clase número del cuadro de inutilidades gentes en que está comprendido el de fecto o enfermedad que padece,

Formulario pú mero 6.

FILIACION

(1)

anthrib lab enterior
de y de y de
natural de parroquia de Ayuntamiento de
Juzo 1 do de primera instancia de
provincia 19 distrito militar de
nacio en de de mil
de oncio edad años meses días
Su religion sa estado sa estatura un metro
milimetros. Sus señas, pelo ceias cios
nariz barba boca color
frente señas particulares
¥6,
Proguntado este individuo si ha sarvido en filos munifestá sua (2)

fué filiado como voluntario en (3) para servir en un Cuerpo

de (4) en Africa.

de.

esul

191,

midad

tura

nidad

han

que dad

tura

l re-

Fué aprobada su admision por el (5) en de de 191... Se incorporó al cuerpo el dia de 191... Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de (6)...... y con los derechos y obligaciones que determina la Ley de 5 de Junio de 1912 y el Real decreto de 10 de Julio

de 1913 (D. O., número 151).

El tiempo de servicio empezará á contársele desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho a los haberes desde la fecha indicada en el art. 7.º de la R. O. C. de 15 de Junio de 1912 y 27 de las instrucciones dietadas para cumplimiento del R. D. de 10 de Julio de 1913 (D. O., número 151) y publicadas por R.O. de 1.º de Septiembre de 1913 (D.O., número 193).

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las leyes penales que figuran auotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificacion en ningún caso el alegar ignorancia de dichas leyes y que es el único responsable de cuantos datos se hacen constar en esta filiacion. Lo firmó siendo testigos los que suscriben.

..... de 191 ... de de 191 ...

BI (7)......

Testigo,

. . . , etc. lado

Expresar el Arma. Capitán general del distrito ó Gobernador militar de

(6) Se expresará el tiempo por que se filia (7) Jefe de la Zona Jefe de la Caja..... Primer Jefe del Cuer-po...... Agente Consular ó diplomático

HAD MARKED STATES TO THE METERS TO

Código de Justicia Militar.

Art. 286. Comete el delito de desercion el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el artículo 319, deje de asistir à tres listas consecutivas de Ordenanza en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente, y con autorizacion, al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentandose en él cumplida la licencia temporal, de que hubiese disfrutado, ó la ilimitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efectos, las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin cir-

cunstancias calificativas será condenado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de prision militar correccional, y en tiempo de guerra, á cuatro años de igual

La desercion será simple ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurran, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prision militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez

de prision militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la desercion:

1.ª La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.ª La de llevarse, al desartar, el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.ª La de desertar mediando complot de cuatro ó más.

4.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el artículo 222, número 6.º

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con direccion al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia ó zona previamente señalada por el jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado ó posicion militar, y de no estar señalado este límite, cuando rebase las líneas ó puestos exteriores, la vanguardía, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha; ó cuando sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 290. Los comprendidos en el número 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prision militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera desercion; con seis años y un día de prision militar mayor en tiempo de paz, y con diez de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 2.º, con cuatro años de prision militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de prision militar mayor en tiempo de guerra, por la primera; con diez años de prision militar mayor en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 3.º con doce años de prision militar mayor en tiempo de paz, y con dieciseis de reclusion mili tar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusion militar en tiempo de paz y con reclusion militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 4° con la de reclusion militar perpétua; á muerte.

Art. 291. El que induzca á

misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la anxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que la encubra, cen la inferior en dos grados á la propia

Art. 319. Comete la falta de primera deserción, el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Orlenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el artículo 286.

Art. 320. Incurre en la misma responsabilidad, prevista en el artículo anterior, el in lividuo de las clases de tropa en los casos siguientes:

1.º Cuando halláudose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito y de quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallandose con licencia idmitada por exceso de fuerza, haya ó no servilo en 6las, deje de presentarse en los places respectives del número anterior, á contar des le el día en que recibiese la orden de incorporacion.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince dias, à contar desde que se publique en cada zona la orden de concentracion colectiva.

En los casos 2. y 3. será considerado como desertor el que, per haber cambiado de residencia sia permiso, deje de recibir la orden de incorporacion.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra deje de presentarse á las Autoridades competentes en el propio plazo de quiace días si se hallare en el territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezara á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

Art. 322. Al desertor de pr mera vez sin ningunacircunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiem. po de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz, dentro de los ocho días despues al en que la desercion se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardade en presentarse, sin que dicho recargo pueda con la pena de seis años y un dia la desercion será castigado con la bajar de dos meses.

Formulario número 7.

Fobierno militar	de	basquit on suit nittle
------------------	----	------------------------

Relación nominal de los individuos embarcados en este puerto en el día de la fecha y en el vapor. . . con destino al Ejército de Africa, à los cuales han sido entregadas, en concepto de cuota de entrada, las cantidades que se indican, según las condiciones señaladas en el articulo 21 de la R. O. de 1.º de Septiembre de 1913 (D. O, número 193).

	NOMBRES Y APELLIDOS	100 多型的14000000000000000000000000000000000000	N SIDO FILIADOS	Com- promiso adqui- rido - Años	CUERPO	CANTIDAD que han recibido por la	Reclama- ciones hechas per los interesados
Nú-		PWEBLO	PROVINCIA		á que han sido destinados	primera cuota de premio	
0242	(Approve headedelist)	Ba obnations	earlianali alt s.l.	* 1			
			era estena ab di Latraca sebes 1		HANDAR BER	Meddinal pelitible	THE STREET
		to the actions	un de prime Nata establish		11118111111		

Corresponde esta relación à (1)..... individuos, é importan las cantidades por ellos recibidas en concepto de primera cuoca de piemio la suma de (2) pesetas.

Presencié los pagos:

En letra, el número de individuos.

(2) En letra, la suma de pesetas recibidas por los individuos.

Formulario número 8

Gobierno militar de_

Relación nominal de los individuos embarcados en este puerto durante la decena del . . . al . . . del mes. con destino al Ejército de Africa, en las condiciones que señala el artículo 25 de la R. O. C. de 1.º de Septiembre de 1913 (D. O., número 193).

a confidence bep	PUNTO sn que han sido f.liados		Compro- miso adquirido	CUERPO	FECHA DEL EMBARQUE			Vapor	Obser-
NOMBRES Y A 21 LLIDGS	Pueblo	Provincia	Años	han sido destinados	Dia	Mes	Año	barca	(1)
not assert to the		1 100 2000 1 100 2000	rock pro	uring v sag jen na 4 sonasta		100 agric		10年至10年 10年春日10年	
anis di edido Anis di edido	wiseding of	1 5 5 60 H	SEAN A	abadyomadi umaharang ma					

..... de de 191...

(1) En la casilla de observaciones se hará constar si el individuo se ha presentado por si mismo ó por mediacion del concesionario.

Madrid 1.º de Septiembre de 1913.-Luque.

(Gace'a del 3 de Septiembr: de 1913).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.416.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1913.

Unica zona de Nava del Rey, Valcria la Buena y 1.º Peñafiel.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.-No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria sefialados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletin oficial» y en la localidad respectiva con arreglo à lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los Junn Blanco.

morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publiquese esta providencia en el «Boletin oficial» de la provincia, haciéndose entrega à la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportanos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 13 de Septiembre de 1913.-El Tesorero de Hacienda,

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Nóm. 2.412.

Medina del Campo.

Acordado por el llustre Ayun. tamiento que se vendan en pública subasta treinta y nueve álamos cortados en las márgenes del rio Zapardiel, se anuncia à los efectos del art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber que si no se presentaran reclamaciones en el plazo oportuno contra el acuerdo de referencia, la subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día 27 de los corrientes y hora de las doce, con sujecion al tipo de trescientas quince pesetas y cincuenta cé timos y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Medina del Campo à 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Amado Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nú. 2.408.

REQUISITORIA.

Vallejo García Casimiro, natural de Palencia, de estado se iguora, profesion jornalero, de 28 nãos, hijo de Francisco y de Francisca, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente se ignora, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid para recibirle indagatoria,

NUM. 2.409.

REQUISITORIA

Cao Manuel, natural de se 18 nora, de estado casado, profesion se ignora, cuyas demás circunstancias tambien se ignoran, de estatura regular, grueso, domiciliado últimamente en Valladodolid, Torrecilla, 10, procesado por hurto de metálico, compare. cerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Imprenta del Hospicio provincial.